



CONSTANCIA SECRETARIAL: CINCO (5) DE ABRIL DE 2024.

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo hipotecario con radicación 44279408900220240008100. Demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Demandado, OYENIS DEL CARMEN MENDOZA MANJARRES, tendiente para su admisibilidad.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	OYENIS DEL CARMEN MENDOZA MANJARRES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con el **NIT. No. 899.999.284-4**, mediante apoderada judicial la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula ciudadanía No. 1.026.292.154, portadora de la tarjeta profesional No. 315046 del C.S.J. en contra de **OYENIS DEL CARMEN MENDOZA MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 56.057.054**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$132.243.430,30)** por concepto de capital acelerado y representado, en el titulo ejecutivo **PAGARÉ No. 56057054** de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2022. Más, los intereses moratorios del capital acelerado causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación pactados a la tasa del 16.13% Efectivo Anual. Además, por suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.283.417,93)** por concepto de **capital de cuotas vencidas dejadas de cancelar** correspondiente a los meses de julio hasta diciembre de 2023, y enero del año 2024. Más, los intereses de plazo de



cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio hasta diciembre de 2023, y enero del año 2024 por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.954.447,40) causados desde el seis (6) de junio de 2023 hasta el cinco (5) de enero de 2024, pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de OYENIS DEL CARMEN MENDOZA MANJARRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$132.243.430,30) por concepto de capital acelerado y representado, en el título ejecutivo PAGARÉ No. 56057054 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2022, suscrito por la demandada.
2. Por los intereses moratorios del capital acelerado causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación pactados a la tasa del 16.13% Efectivo Anual.
3. Por suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.283.417,93) por concepto de capital de cuotas vencidas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de julio hasta diciembre de 2023 y enero del año 2024.
4. Por los intereses de plazo de cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio hasta diciembre de 2023, y enero del año 2024 por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.954.447,40) causados desde el seis (6) de junio de 2023 hasta el cinco (5) de enero de 2024, pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual.



SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula ciudadanía No. 1.026.292.154, portadora de la tarjeta profesional No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez